



Recurso nº 602/2014 C.A. Valenciana 078/2014

Resolución nº 623/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 8 de septiembre de 2014.

VISTO el recurso interpuesto por D. J. F. S. y D. C. F. S., en representación de sociedad LLUNA PARK, S.L. (en adelante, LLUNA PARK o la recurrente), contra el anuncio y los pliegos del contrato de obras de "*Urbanización de la zona de Equipaments Privats en suelo urbano de la Playa de Gandía*" (expediente CONT-022/2014), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ayuntamiento de Gandía (Valencia) convocó, mediante anuncio publicado en el DOUE, en el perfil de contratante y en el BOE los días 7 y 9 de junio y 5 de julio de 2014, respectivamente, licitación para la contratación de las obras de urbanización de la zona de equipamientos privados (ZEP) en suelo urbano de la Playa de Gandía. El valor estimado del contrato se cifra en 10.161.774,02 euros. El plazo para la presentación de ofertas finalizó el 11 de agosto de 2014.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público –cuyo texto refundido (TRLCSF en adelante) se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y en las normas de desarrollo en materia de contratación. El contrato, dado su valor estimado, está sujeto a regulación armonizada.

Tercero. Contra el anuncio y los pliegos que han de regir la indicada licitación ha interpuesto recurso especial en materia de contratación LLUNA PARK mediante escrito el que insta la anulación de los pliegos, que ha tenido entrada en el registro de este Tribunal el día 25 de julio de 2014, presentado en la oficina de Correos el día 23. Considera que se han producido diversas irregularidades en el procedimiento, que el Ayuntamiento carece de



suficiencia presupuestaria y los propietarios carecen de capacidad para asumir las cargas de urbanización y hay numerosas reclamaciones por la situación económica del Ayuntamiento y su actuación en la ZEP.

Cuarto. El pasado 1 de agosto se recibió en este Tribunal el expediente de contratación y el correspondiente informe remitido por el órgano de contratación, en el que argumenta en contra de las alegaciones de la recurrente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se recurren el anuncio y los pliegos de un contrato de obras sujeto a regulación armonizada, acto susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.3 de dicha norma y en el Convenio suscrito al efecto con la Generalitat Valenciana, publicado en el BOE de 17 de abril de 2013.

Segundo. La recurrente ostenta legitimación activa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP, a cuyo tenor: *“Podrá interponer recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso”*. Es reiterada la doctrina de este Tribunal en el sentido de que no es precisa la participación en la licitación convocada para estar legitimado con el fin de impugnar los pliegos de la licitación o la convocatoria de ésta, bastando con que se acredite la producción de un posible perjuicio derivada de cualquiera de ellos.

Tercero. En cuanto al plazo de interposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP:

“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado...”

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:



a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley”.

El anuncio primero se publicó en el DOUE el 7 de junio y los pliegos se pusieron a disposición de los licitadores en el perfil de contratante el 9 de junio de 2013, por lo que el plazo de presentación de recurso finalizó el 26 (anuncio) y 27 de junio (pliegos).

En cuanto a la fecha de presentación, en numerosas resoluciones (como referencia en la nº 43/2011 de 24 de febrero) se indicaba que *“el escrito de recurso deberá presentarse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el de este Tribunal, sin que pueda considerarse como fecha de interposición del escrito de recurso su presentación en las oficinas de Correos...”*. En este caso pues, como se indica en el antecedente tercero, hay que tomar como fecha de presentación del recurso, la del 25 de julio.

Y en cuanto a la fecha de inicio del cómputo del plazo para recurrir contra los pliegos cuando el acceso a ellos, como es el caso, se ha facilitado por medios electrónicos, en diversas resoluciones de este Tribunal, -desde la nº 534/2013 de 22 de noviembre que se toma como referencia- se ha asumido el criterio manifestado por la Audiencia Nacional (Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo; sentencia de 30 de octubre de 2013), con arreglo al cual el momento inicial en el cómputo del plazo es el de publicación de los anuncios de licitación, pues desde esa fecha pudo el interesado recoger los pliegos en el lugar indicado en los anuncios.

Aun tomando en consideración el último anuncio publicado (el 5 de julio, en el BOE) el plazo para la interposición de recurso habría finalizado el 23 de julio.

En consecuencia, ha de entenderse que el recurso especial, con entrada en el registro de este Tribunal el día 25 de julio de 2014, es extemporáneo. La apreciación de este motivo de inadmisión hace innecesario el examen de los motivos de fondo del recurso.

Por todo lo anterior

VISTOS los preceptos legales de aplicación,



ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir por extemporáneo el recurso interpuesto por D. J. F. S. y D. C. F. S., en representación de sociedad LLUNA PARK, S.L., contra el anuncio y los pliegos del contrato de obras de "*Urbanización de la zona de Equipaments Privats en suelo urbano de la Playa de Gandía*".

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.